VERSIÓN PÚBLICA

SENTENCIA DEFINITIVA

(Dependencia Económica)

Aguascalientes, Aguascalientes; a dos de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **1557/2021** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para **ACREDITAR DEPENDENCIA ECONÓMICA** que promueven ************ Y ************* que hoy se dicta y;

C O N S I D E R A N D O

I.- La parte promovente ************* Y ************* mediante escrito presentado ante este juzgado tramitan diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar que eran dependientes económicos de su hijo *************.**

II.- La parte promovente señala que su hijo *************;** falleció en fecha ***************, que era él quien se encargaba de cubrir los gastos que se generaban en el hogar, ya que habitaban el mismo domicilio, y por ello dependían económicamente de su hijo.

En este rubro, se puntualiza que lo manifestado por la parte promovente, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su trascripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

III.- Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias tramitadas en la vía de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo previsto por la fracción VIII del artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el cual dispone que es Juez competente en los actos de Jurisdicción Voluntaria, en los casos en que la parte promovente tenga su domicilio en esta Ciudad de Aguascalientes.

Además la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ********** Y ********** lo es conforme lo previsto en el procedimiento establecido en el Título Décimo Cuarto del Código Adjetivo de la materia.

IV.- Que la pretensión de la parte promovente ********** **Y** ********** se analiza en los siguientes términos:

La parte promovente pretende se determine por esta autoridad que eran dependientes económicos de **********, por ello se requiere determinar que significa dependencia económica, siendo que esta:

"Significa que una persona satisfaga sus necesidades alimenticias con los ingresos que percibe otro, necesidades que comprenden la satisfacción de vestido, vivienda, salud, educación, transporte y alimentación."

Conforme a lo anterior es claro que se tiene que demostrar que:

a).- Una persona obtiene u obtenía ingresos.

b).- Que los ingresos sirven o servían para satisfacer las necesidades alimentarias de otro.

Elementos anteriores que se tienen por demostrados en autos, toda vez que ********** **Y** ********** para acreditar los extremos de su solicitud ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes:

SIN VALIDEZ OFICIAL

Testimonial, a cargo de ********** **Y** **********, testigos que fueron coincidentes en señalar en esencia que la parte promovente habitaban en el mismo domicilio de **********, que éste era quien cubría los gastos del hogar y que ********** **Y** ********** dependían económicamente de su hijo ********** quien laboraba en una empresa haciendo limpieza, que no tuvo hijos ni se casó, testimonio al que se le concede pleno valor probatorio, pues las testigos declararon sobre hechos que conocen por sí mismas, son susceptibles de ser conocidos por medio de los sentidos, lo hicieron de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código del Procedimientos Civiles del Estado.

Documentales públicas, consistentes en atestados del registro civil, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 335 y 341 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con los que se tiene por acreditado que ********** **Y** ********** procrearon a **********, quien falleció el **********, y que ********** no procreó hijos, ni contrajo matrimonio; en tanto que los solicitantes están casados entre sí.

Así, al haberse demostrado que la parte promovente ********** **Y** ********** dependían económicamente de su hijo **********; por lo tanto, quedaron satisfechos los elementos que se contienen al inicio del presente considerando así como lo previsto por los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y se declaran **procedentes** las presentes diligencias en sus términos.

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 788 y 789, 790, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran **procedentes** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara que ********** **Y** ********** dependían económicamente de **********.

TERCERO.- Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ,** Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **cinco de julio de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

l.rcg

SIN VALIDEZ OFICIAL

La licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución 1557/2021, dictada en fecha 2 de julio de 2021 por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes, nombre de testigos, datos de atestados de registro civil y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

VERSIÓN PÚBLICA